

Madrid, a 21 de junio de 2017.

D^a
Subdirectora General de Reclamaciones
Consejo Transparencia y Buen Gobierno
C/ José Abascal nº 2, 5^a planta.
28003.- MADRID
reclamaciones@consejodetransparencia.es

Muy señora mía:

Por medio de escrito de 2 de junio de 2016, registrado de entrada con el nº 7859 el día 7 de junio siguiente en el Consejo General de la Abogacía Española, se ha remitido por esa Subdirección General la reclamación formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y bien gobierno, formulada por don

En el plazo de quince días concedido se procede a formular por el Consejo General de la Abogacía Española las oportunas alegaciones.

1. Indica el interesado que las memorias de este Consejo General son “ilegibles” en la web corporativa y que la remisión que a ella se hizo en la respuesta de esta Corporación a su petición anterior, a fin de que pudiera comprobar el contenido de dichos documentos, “resulta absurda y de mala fe”.

Sin entrar a valorar la calificación que merece el empleo de tan gruesos términos para referirse a la diligente actividad de esta Corporación, no puede en absoluto compartirse lo afirmado por el interesado.

Si se consulta en la siguiente dirección <http://www.abogacia.es/conozcanos/la-institucion/memorias/> puede advertirse el listado de memorias y basta con pinchar en cualquiera de los enlaces para poder comprobar su contenido. En concreto, en la Memoria de 2015 (<http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2016/06/MEMORIAok.pdf#page=309>), en el apartado de cuentas anuales, se contiene el informe de auditoría de esta Corporación. Basta con entrar en esos enlaces para comprobar que en ellos la información solicitada obra a disposición de los ciudadanos; y también basta con ir a las herramientas del navegador que se emplee para poder ampliar la imagen y leer con mayor tamaño de letra esa misma información.

No ha habido mala fe alguna por esta parte. No hay prepotencia alguna.

Por lo que hace, en segundo lugar, a los argumentos de la parte interesada sobre las entidades dependientes de este Consejo General, no pueden ser compartidos. La calificación de la Fundación Abogacía Española como “fundación del sector público” no es técnicamente correcta. Dicha Fundación

y la sociedad ITCGAE, SLU, no son entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley 19/2013, que solo hace referencia a la inclusión en su ámbito de aplicación de “e) Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo”.

Ni ITCGAE, ni la Fundación Abogacía Española ejercen actividades sujetas a Derecho administrativo, que de manera harto conocida son, en relación con los Colegios profesionales y sus Consejos Generales, las de ordenación de la profesión y control de la deontología profesional (STC 3/2013).

2. Cuestiona el reclamante la actividad del Consejo General en los últimos años, pero no se alcanza a comprender la relación de sus reflexiones con la Ley 19/2013.

La denegación de remisión al solicitante del “informe de IBM” se funda no solo en el artículo 14 de la ley 19/2013, sino también en su artículo 8, pues el referido informe se solicitó para el análisis de la actividad tecnológica del Consejo General e ITCGAE, que una vez más ha de recordarse no guarda relación con las actividades sujetas a derecho administrativo del Consejo General.

3. El reclamante sostiene que como el Consejo General recibe subvenciones toda su actividad “ha de ser transparente”. Pero el reclamante no repara en que el Consejo General no es una entidad privada (artículo 3 de la Ley 19/2013) y que las subvenciones que recibe son objeto de publicidad con arreglo al artículo 8.

Por todo ello, se estima que ya se han atendido las peticiones de remisión de información del solicitante Sr. Martín en los términos exigidos por la Ley 19/2013..

Sin otro particular, le saluda atentamente,